

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 448-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 06 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huanané, ingresado con CUT N° 79643-2015, presentado por Ricardo Gutiérrez Villanueva, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Cajata", Centro Poblado de Sullca, Distrito y Provincia de Moho, Región Puno, sobre Formalización de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional **a.** Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; **b.** Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; **c.** Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; **d.** Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, el mismo que indica que para todos los casos, a la solicitud debe acompañarse en copia simple, los documentos siguientes: a) Documento de identidad del solicitante; b) En caso que intervenga como representante o apoderado; documento de identidad del poderdante, poder que lo faculte para iniciar el procedimiento y documento que acredite la existencia de personería jurídica de ser el caso; c) "Formato Anexo" debidamente completado, que corresponda al procedimiento en versión física y digital, salvo los casos regulados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento; d) Otros medios que el solicitante considere necesarios para su trámite; entre ellos los establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; e) Documento de conformidad de las obras; f) Pago por derecho de inspección ocular, según corresponda y g) Recibo de pago por derecho de trámite;



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, en este contexto, el administrado solicita la formalización de la Licencia de uso de agua con fines poblacionales favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Cajata", Centro Poblado de Sulca, Distrito y Provincia de Moho, Región Puno; para tal fin, ha cumplido con adjuntar a folios 02, copia de su Documento Nacional de Identidad, a folios 03 la Resolución de Alcaldía N° 152-2015-MPM/A.de 08.04.2015, que reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Cajata", así como a los miembros de su Consejo Directivo, a folios 05 y 06 obra el Padrón de Beneficiarios del Sector Cajata, a folios 07, la Declaración Jurada sobre el Uso del recurso Hídrico de manera pública, pacífica y continua durante cinco años anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.; a folios 08, la Declaración Jurada de Acreditación de la Existencia de Infraestructura Hidráulica de Aprovechamiento Hídrico Autorizado y Conformidad del Operador que presta el Servicio de Suministro de Agua; a folios 09 el Acta de Donación del Terreno, sobre ratificación de donación de terreno por parte de las autoridades y usuarios de Sistema de Agua Potable de Cajata, a folios 11 y 12, los Resultados de Análisis Bacteriológico y Físico Químico sobre el Control de Calidad de Agua contenidos en el Informe N° 356-2015 e Informe N° 356Q/2015; a folios 13 al 28, obra la Memoria Descriptiva para Formalización del Uso de Agua Poblacional a favor de la Junta Administradora solicitante, en la que se encuentra contenido el objetivo, la ubicación geográfica y acceso, oferta del agua, demanda del agua, disponibilidad hídrica, descripción de las obras hidráulicas y, como anexos, fotografías y planos del sistema de agua potable y el correspondiente Certificado de Habilidad del profesional Ingeniero que suscribe la Memoria Descriptiva; a folios 29, la Declaración Jurada de conformidad de obra ejecutada, a folios 30, el certificado de aptitud del agua para consumo humano extendido por la oficina correspondiente de la Dirección Regional de Salud Puno; a folios 32 al 34, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 25.06.2015, por la cual se ha identificado la fuente de agua Manantial "Isca Jalsu", con su respectivas coordenadas UTM y caudal aforado, se ha verificado la infraestructura hidráulica existente tal como se tiene detallado en dicho acta, no existiendo observaciones de carácter técnico respecto de lo verificado en campo; a folios 35 se acompaña el archivo digital de la Memoria Descriptiva; a folios 37 obra la Notificación N° 118-2015-ANA-AAA.TIT de fecha 05.08.2015, que contiene las observaciones advertidas por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, los mismos que fueron comunicados al administrado con las formalidades de ley, obrando a folios 38, el escrito de aclaración de observaciones presentado por el administrado en fecha 19.08.2015 y, a folios 43, obra el Compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano; en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de la Unidad de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Informe Técnico N° 287-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 09.09.2015, obrante a folios 40 y 41, recomendando: **a)** que es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, en marco de la formalización de uso de agua, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Cajata", Centro Poblado de Sulca, Distrito y Provincia de Moho, Región Puno, para aprovechar un volumen anual de 5 522 m³, proveniente del manantial "Isca Jalsu", según las características contenidas en el propio informe; **b)** Se recomienda disponer, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Cajata", Centro Poblado de Sulca, Distrito y Provincia de Moho, Región Puno, implemente una estructura de control y medición de caudal después de la infraestructura de captación en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del primer día hábil de recepción de la Resolución Administrativa y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Huancané; **c)** Disponer, que el titular de la presente licencia, debe presentar en un plazo de treinta (30) días, la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; **d)** Disponer que el titular de la presente licencia, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua, el incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 503-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Cajata", Centro Poblado de



Sullca, Distrito y Provincia de Moho, Región Puno, para aprovechar un volumen anual de 5 522 m³, proveniente del manantial "Isca Jalsu" y, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 287-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Isca Jalsu	Puno	Moho	Moho	Huancané	Huancané-0178	WGS 84	19 Sur	456253	8309952

Fuente de Agua	Unid.	Caudal y Volumen mensual												Volumen Anual (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Isca Jalsu	m ³	469	423	469	454	469	454	469	469	454	469	454	469	5522
	l/s	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	

ARTICULO 2°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.